



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Adhesión al “Protocolo Marco para el Abordaje de las Violencias por Motivos de Género en el Sector Público Nacional”

VISTO el Expediente EX-2021-106757557-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES; la Ley N° 22.351, Ley N° 26.485, Ley N° 24.632, 26.743; Ley N° 27.580, Ley N° 26.485 , Ley N° 27.499, el Decreto N° 214/2006 y N° 1011/2010 del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional, Resolución N° 24/2019 y Resolución N° 170/2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, la Resolución RESFC-2020-431-APN-D#APNAC, la Decisión Administrativa N° 1.012/2021 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN y

CONSIDERANDO

Que la violencia de género es un fenómeno global, multicausal y complejo que atraviesa el entramado social y afecta severamente a las mujeres y a las personas LGBTIQ+ (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, intersexuales, queer, más).

Que las violencias por motivos de género constituyen una práctica estructural violatoria de los derechos humanos y las libertades fundamentales, cuyos diferentes tipos y modalidades son definidas por la Ley N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Que, nuestra sociedad, producto de las luchas de movimientos feministas y colectivos afines han alcanzado a posicionar la lucha contra su existencia dentro de las principales problemáticas a resolver.

Que la principal consecuencia que tiene la violencia de género sobre quienes la padecen, es el miedo, el temor, sentimiento que puede impedir su denuncia, lo cual implica el sometimiento a situaciones de todo tipo, que van desde la privación de los vínculos familiares, el acceso a la educación, el trabajo, la salud, derechos políticos, lesiones físicas y psíquicas y/o muerte. Siendo así, que la violencia de género no es solo una causa de desigualdad, sino que también es consecuencia de ella, puesto que ella se sustenta sobre relaciones asimétricas y jerárquicas, donde lo masculino se opone a lo femenino en un orden jerárquico. Es por ello, que se habla de

violencias por motivos de género, que responden a una matriz social y cultural que tiene como regla general la jerarquización entre los géneros y la subalternización de las mujeres y LGBTIQ+ frente a los varones.

Que en nuestro país la reforma constitucional del año 1994 incorporó el Artículo 75, inciso 22, el que luego de enumerar ONCE (11) instrumentos de derechos humanos estableció que los mismos, “(...) en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos (...)”. Este llamado bloque de constitucionalidad, reconoció la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, al que hoy se interpreta con el criterio pro persona o pro homine.

Que uno de esos instrumentos de protección de derechos humanos es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women), adoptada en diciembre del año 1979 por la Resolución N° 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y aprobada en nuestro país por Ley N° 23.179. La CEDAW toma como punto de partida la discriminación estructural e histórica hacia las mujeres, reconociendo y protegiendo sus derechos.

Que igual presupuesto inspiró la sanción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará", aprobada por la Ley N° 24.632, que aborda de manera específica la problemática.

Que el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los órganos de control y los organismos jurisdiccionales han considerado que la identidad de género y su expresión, así como también la orientación sexual, constituyen categorías prohibidas de discriminación.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) incluso consideró y profundizó el análisis de la discriminación en estos casos desde una perspectiva “interseccional”, en las que consideró la discriminación múltiple y superpuesta afrontada por las víctimas. A modo de ejemplo, en los fallos “Rosendo Cantú vs. México” y “Fernández Ortega vs. México”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indicó que “que la rehabilitación de las víctimas debía atender a especificidades de “género y etnicidad” y que esos aspectos también debían ser considerados en los programas y cursos de capacitación de funcionarios.

Que este enfoque también se siguió frente a la denuncia de otros colectivos que afrontan discriminación estructural y violencia de género, como los LGBTIQ+. Completa esta visión los principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (Principios de Yogyakarta).

Que, por lo expuesto, los Estados deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma de ir hacia cambios estructurales que desarticulen los estereotipos y prácticas que perpetúan la discriminación por género y diversidad sexual.

Que, mediante la Ley N° 27.580, la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó el Convenio sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, Convenio N° 190, adoptado por la Conferencia General de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Que la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, reglamentada por el Decreto N° 1.011/2010, tiene por objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los

órdenes de la vida; el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres; el acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia y la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

Que, por su parte, el Artículo 1° de la Ley N° 26.743 dispone que: “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género; al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género, a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto del nombre o de los nombres de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada”.

Que la Ley N° 27.499, Ley Micaela de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado, establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Que a través de las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 24/2019 y 170/2019 se aprobaron el “Protocolo de Actuación e Implementación de la Licencia por Violencia de Género” y el “Protocolo de Actuación, Orientación, Abordaje y Erradicación de la Violencia de Género en el ámbito de la Administración Pública Nacional”, respectivamente, para el personal que se encuentra bajo relación de dependencia laboral en las jurisdicciones y organismos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/2006, ambos elaborados por la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT).

Que, finalmente a través de la Decisión Administrativa N° 1.012/2021 la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN aprobó el “Protocolo Marco para el Abordaje de las Violencias por Motivos de Género en el Sector Público Nacional” que obra agregado como Anexo IF-2021-73262740-APN-DNRL#JGM y fue elaborado conjuntamente por la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato y el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD (BO 25.10.21).

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES definió en oportunidad de su creación para el Comité Asesor de Géneros, Igualdad y Diversidad, mediante la Resolución del Directorio RESFC-2020-431-APN-D#APNAC, constituir un espacio institucional relativo a la igualdad de género y a la diversidad sexual y acompañar en su jurisdicción, las medidas impulsadas por el Gobierno Nacional respecto de las políticas públicas sobre perspectiva e igualdad de género y oportunidades.

Que el Artículo 3° del Protocolo Marco establece que rige para todas las personas que están vinculadas laboralmente al Sector Público Nacional, con independencia de su situación de revista, cargo, función, modalidad de contratación o antigüedad.

Que, asimismo, dispone que su aplicación debe adaptarse a las normas de negociación colectiva y los convenios de trabajo vigentes, según el tipo de entidad de que se trate.

Que, por ello, de acuerdo, a la estructura y funciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y del Convenio Colectivo General para la Administración Pública Nacional, (Decreto N° 214/2006), corresponde establecer un procedimiento de aplicación del “Protocolo Marco para el Abordaje de las Violencias por Motivos

de Género en el Sector Público Nacional”.

Que, asimismo, el Artículo 6° del Protocolo Marco establece que cada organismo deberá disponer de un equipo de orientación, un área de género y/o un área con competencia en la materia, con el objeto de brindar asesoramiento, atender las consultas y realizar derivaciones relativas a las situaciones abordadas por el presente protocolo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5° del mismo Protocolo.

Que este Organismo ya cuenta con UN (1) equipo de orientación que viene trabajando con las situaciones descriptas en el Protocolo Marco, por lo que se decidió darle continuidad y asignarle las facultades previstas en los Artículos 6° y siguientes.

Que, por otra parte, el Protocolo marco prevé la realización de capacitaciones y actualizaciones del equipo de orientación de cada organismo, lo que en el caso de esta Administración se agregará también para el personal que preste servicios en las distintas jurisdicciones.

Que, en virtud de lo expuesto, se establece por la presente la organización de UNA (1) capacitación para dar a conocer el “Protocolo Marco para el Abordaje de las Violencias por Motivos de Género en el Sector Público Nacional” en todos los sectores y jurisdicciones que conforman esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Por ello, se prevé que sea la Dirección General de Recursos Humanos la que organice a la realización de esos cursos de capacitación para todo el personal de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que, a su vez, se establece que el Comité Asesor de Políticas de Géneros, Igualdad y Diversidad acuerde la realización de capacitaciones y actualizaciones del equipo de orientación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que, por todo lo expuesto corresponde adherir al Protocolo Marco para el Abordaje de las Violencias por Motivos de Género en el Sector Público Nacional” aprobado por Decisión Administrativa N° 1.012/2021 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN), que forma parte del presente como Anexo IF-2021-73262740-APN-DNRL#JGM.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase al “Protocolo Marco para el Abordaje de las Violencias por Motivos de Género en el Sector Público Nacional” aprobado por Decisión Administrativa N° 1.012/2021 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN), que forma parte del presente como Anexo IF-2021-73262740-APN-DNRL#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que el equipo de orientación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES

NACIONALES tendrá las facultades previstas en el “Protocolo Marco para el Abordaje de las Violencias por Motivos de Género en el Sector Público Nacional”.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyase a la Dirección General de Recursos Humanos a la realización de cursos de capacitación para todas las personas que están vinculadas laboralmente con la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, con independencia de su situación de revista, cargo, función, modalidad de contratación o antigüedad sobre el “Protocolo Marco para el Abordaje de las Violencias por Motivos de Género en el Sector Público Nacional”.

ARTÍCULO 4º.- Dispóngase que la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales proceda a darle difusión al “Protocolo Marco para el Abordaje de las Violencias por Motivos de Género en el Sector Público Nacional” de manera de ponerlo en conocimiento de todo el personal de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y a su mecanismo de aplicación.

ARTÍCULO 5º.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique al MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese y archívese.

